



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLU- SUCRE**

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 No. 2 – 60 Piso 2- Edificio Cristal de Rocas Tel 3007116598

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, veintiuno
(21) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Radicado	2023-00135-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	ANGELICA MARIA BERRIO GONZALEZ

OBJETO A RECIDIR

Procede este Despacho pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, dirigida a que se emplace a la demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, quien adjunta las constancias del trámite de

notificación personal realizado, así como los que acreditan que, efectivamente la parte actora cumplió con las diligencias necesarias tendientes a notificar de manera personal al demandado.

La parte interesada solicita que se proceda a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que la notificación personal fue devuelta por parte de la empresa de correo certificado, con la anotación “residente ausente”.

Además de lo anterior, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento, que desconoce otra dirección en la que pueda ser notificada la parte demandada; así las cosas, este despacho proceder a ordenar el emplazamiento conforme al artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual alude lo siguiente: “...Emplazamiento para notificación personal.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,

RESUELVE:

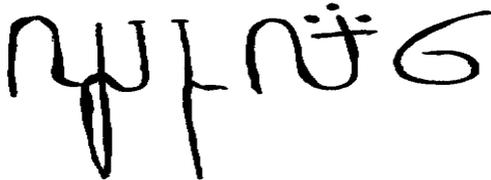
PRIMERO: ORDENASE el emplazamiento de la parte demandada ANGELICA BERRIO GONZALEZ,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1104865929 cumpliéndose con estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito Surtido el tramite anterior, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrara curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

TERCERO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez'.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ

Juez

Rafael Jose Santos Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccf94add4ec38e739eca5e887cbddaa9428e4a0fc05c5882d8668f9a95f0cc7**

Documento generado en 21/02/2024 09:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>